

**ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El 22 de mayo, MORENA, a través de su representante ante el Consejo General del INE, denunció ante la Unidad el presunto uso indebido de pauta en tiempos de radio y televisión, por parte de PRI, y en contra del Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, Enrique Ochoa Reza, derivado de la difusión de los promocionales identificados como "INOCENTE CON" con folios: RV00654-17 para televisión y RA00659-17 para radio.

Lo anterior, porque a su parecer, dichos promocionales tienen un mensaje calumnioso en contra de MORENA y su Presidente Nacional, Andrés Manuel López Obrador.

Asimismo, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares para el efecto de que se impidiera la transmisión de los mismos.

**2. Registro, admisión y reserva de emplazamiento.** El 22 de mayo, la Unidad tuvo por recibida la denuncia, admitió la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta culminar la etapa de investigación.

**3. Acuerdo impugnado.** El 23 de mayo, la Comisión dictó el acuerdo, en el que declaró **improcedente** la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales denunciados.

Lo anterior, porque en apariencia del buen derecho, se considera que las expresiones contenidas en los promocionales, si bien presentan una serie de comentarios que pudieran considerarse crítica fuerte respecto del Presidente Nacional de MORENA, lo cierto es que los mismos se encuentran relacionados con temas del debate público; y del contexto del mensaje, se deriva que las expresiones en sí mismas no constituyen la imputación de un delito o hecho falso.

**4. Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el 25 de mayo, MORENA interpuso el recurso que se resuelve.

**Acto impugnado.** Acuerdo dictado por la CQyD del INE que declaró **improcedente** la adopción de medida cautelar respecto de los promocionales denominados "INOCENTE CON" con folios: RV00654-17 para televisión y RA00659-17 para radio.

Se considera que es **infundado** el disenso en que la propaganda es calumniosa.

Se advierte que es propaganda de tipo genérica, que trata sobre personas y eventos que son temas de interés público, y que dicho promocional contiene una crítica y cuestionamiento severo hacia el dirigente nacional de MORENA, sin que sea justificable y proporcional la restricción a su difusión, como lo estimó la Comisión responsable.

El promocional denunciado no actualiza una infracción de uso indebido de la pauta, por lo tanto, se debe privilegiar el derecho a la información del electorado.

**En el caso concreto, se aprecia en el promocional lo siguiente:**

— Se mencionan acontecimientos relacionados con personajes vinculados de alguna forma a Andrés Manuel López Obrador, tales como ex funcionarios públicos de su administración pasada como Jefe de Gobierno del Distrito Federal (René Bejarano y Gustavo Ponce), y también como dirigente de dos partidos políticos, al mencionarse a una candidata de MORENA en Veracruz (Eva Cadena) y el expresidente municipal de Iguala, Guerrero (José Luis Abarca) y su esposa.

Eventos que, como expuso la responsable, se tratan de hechos públicos y notorios en el ámbito noticioso nacional.

— El Presidente Nacional del PRI hace cuestionamientos expresos dirigidos al Presidente Nacional de MORENA, tales como: *...más de veinte años y ¿no te has dado cuenta de la corrupción de tus colaboradores? Que se llenan los bolsillos de dinero en efectivo en tu nombre? ¿Eres tan inocente? ¡¿o cínico?!*

— Se advierte por lo informado por la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, que se trata de promocionales pautados fuera de procesos electorales locales, es decir, ordinarios en la pauta federal.

Es lícito que el partido político en sus mensajes aluda a temas de interés general que son materia de debate público, posicionamientos para obtener simpatizantes o desalentar la preferencia hacia otro partido político, entre otros, porque tal proceder se encuentra protegido por el derecho de libertad de expresión.

En el contexto íntegro del mensaje se advierte que se tratan de preguntas dirigidas a cuestionar la honestidad del dirigente partidista, con base en hechos que son conocidos por la opinión pública.

El propio partido recurrente reconoce que la información contenida en los promocionales es pública y de interés general, porque manifiesta algunas páginas de Internet de medios informativos para referirse al estado actual de los acontecimientos mencionados en el promocional.

En este sentido, negar las medidas cautelares como lo hizo la Comisión responsable, salvaguarda de mejor manera la libertad de información de la ciudadanía en el periodo ordinario, en el cual se permite y privilegia, entre otros temas, la difusión de temas de interés público, y se realicen cuestionamientos a los partidos políticos y sus dirigentes.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO. ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado

